

FUNDACIÓN CULTURA Y ASISTENCIA, N.I.F. G82256702, domiciliada Ortega y Gasset nº 29, inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 518.

12 de abril de 2007 (última modificación de estatutos)

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CULTURA Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I. – INSTITUCION

Artículo 1º.- La “Fundación Cultura y Asistencia” es una institución cultural, privada, de interés general y sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por las disposiciones vigentes.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad del fundador, manifestada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales y cuanto a ello atañe queda confiado a su Patronato sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por las disposiciones vigentes.

Artículo 4º.- La Fundación tiene la nacionalidad española y domicilio en Madrid, calle José Ortega y Gasset 29. El Patronato podrá trasladarlo dentro de España.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otros puntos del territorio nacional.

La Fundación desarrollará su actividad preferentemente en España, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades en el extranjero, directamente o a través de otras entidades.

CAPITULO II. - OBJETO –

Artículo 5º.- El fin de la Fundación es la promoción, desarrollo, protección y fomento de lo socio- cultural, todo ello encaminado a la satisfacción de necesidades de todo orden, morales o físicas; y, en especial, en el campo de la espiritualidad, tratará de discernir y seleccionar vocaciones significadamente dispuestas a dedicarse al servicio de los demás. En suma, asumirá la defensa y desarrollo de los valores socio-culturales.

Este fin también incluye la protección y defensa de las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente por resolución judicial, en particular de sus benefactores.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe su Patronato, en particular, las siguientes actividades:

- Concesión de ayudas de estudios e investigación
- Ayudas a toda clase de actividades culturales, sociales y asistenciales que merezcan ser objeto de seguimiento y atención incluyendo la erección de centros culturales.

- Cualesquiera otras ayudas que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.
- Asunción y ejercicio de las funciones de tutela, curatela, defensa judicial o administración provisional que le hayan sido encomendadas por resolución judicial.

Para ello, la Fundación podrá recibir, administrar y aplicar todos aquellos medios, de cualquier orden o naturaleza que, por vía de donación, legado, herencia, operación de bolsa, fiducia, subvención o prestación personal, se destinen, con las limitaciones impuestas por la legislación vigente, al desarrollo de las citadas actividades y consecuente cumplimiento del objeto fundacional.

CAPITULO III. - REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION –

Artículo 7º.- Corresponden al Patronato cuantas facultades y potestades se precisen en derecho para el eficaz desempeño del fin fundacional y en concreto, la realización de toda serie de actos y negocios jurídicos de representación, gobierno, disposición y administración de la Fundación sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones vigentes. En especial el Patronato gozará de plena autonomía en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que otorgan al Protectorado dichas disposiciones.

Artículo 8º.- En caso de duda u omisión y para el mejor cumplimiento del fin fundacional, compete al Patronato la interpretación de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta en todo caso lo prevenido en la legislación vigente.

Artículo 9º.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros a excepción de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o previstos por la Ley como la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.

Artículo 10º.- Integran el Patronato un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros, designados en la forma prevista en estos Estatutos.

Los primeros miembros del Patronato que, con límites máximo y mínimo establecidos, decidan los fundadores se designarán en la carta fundacional.

Artículo 11º.- El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Al Presidente corresponderá ostentar la representación legal de la Fundación; convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones; y dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.

En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad, o cualquier tipo de imposibilidad del Presidente le sustituirá automáticamente el Vicepresidente.

El Secretario actuará como tal en las reuniones, levantará acta de las sesiones y llevará la gestión administrativa de la Fundación. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Abstracción hecha del Secretario nombrado en el acto constitucional, quien le sustituya podrá ser elegido sin que tenga voz y voto y como tal no sea miembro del Patronato.

Artículo 12°.- El cargo de Patrono será gratuito y la duración del mismo será por tiempo indefinido. Los Patronos designados después del fallecimiento del Fundador, lo serán por un periodo de cuatro años, prorrogables indefinidamente.

En todo caso, los Patronos no entrarán a ejercer sus funciones hasta tanto no hayan aceptado expresamente el cargo en la forma dispuesta en la legislación vigente y se haya inscrito dicha aceptación en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13°.- Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia prevista por las leyes que produzca el cese de un miembro del Patronato, se cubrirán por este mismo por mayoría de votos, al igual que puede designar nuevos miembros o dejar sin cubrir las vacantes que se produzcan, con los límites previstos en el artículo 10°.

La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 14°.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno, a iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros. El Patronato se reunirá necesariamente en los seis primeros meses de cada año, con objeto de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato se reunirá en los tres últimos meses de cada ejercicio para aprobar el plan de actuación correspondiente al año siguiente.

Artículo 15°.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros.

Las convocatorias habrán de hacerse por escrito por el Presidente con un mínimo de cinco días de anticipación, precisando el orden del día de la reunión.

El acuerdo se tomará por mayoría de votos, salvo los casos en que por los Estatutos se exigiere expresamente un quórum mayor.

Corresponderá al Presidente dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se transcribirán en un libro de Actas las cuales deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 16°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

CAPITULO IV. - BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION –

Artículo 17°.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas que sean seleccionadas de entre las que reúnan las condiciones que se acomoden a los fines fundacionales. Las que desarrollen actividades culturales, sociales y asistenciales que, de acuerdo con los fines fundacionales, merezcan ser objeto de seguimiento y atención.

Cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes.

Las ayudas que la Fundación preste en cumplimiento de sus fines, serán del tipo que se adapte con la utilización de menos recursos a la ayuda o resolución del problema que tengan las personas u organizaciones a quienes se puede otorgar, de modo que las ayudas podrán ser reintegrables o no según las posibilidades que tengan los beneficiarios de devolverlas en el futuro.

CAPITULO V. - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO –

Artículo 18°.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes correspondiendo al Patronato la administración y disposición del mismo, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 19°.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación.

Artículo 20°.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciéndose constar en su inventario y en los registros públicos, y debiendo limitarse en su enajenación y gravamen a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 21°.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El plan de actuación que se desarrollará a la vista de la previsión de ingresos, será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos a las de los ingresos.

El Patronato habrá de procurar que los gastos de administración sean los menores posibles, sin que puedan exceder del límite que en cada momento establezca la legislación vigente.

Artículo 22°.- El Presidente del Patronato, cualquiera de los Patronos o quien designe el Patronato, formulará las cuentas anuales en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio con los contenidos establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 23°.- Los bienes, frutos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata sin interposición de personas a la realización de los objetivos de carácter socio-cultural para los que la Fundación se instituye, sin perjuicio de lo previsto para el Protectorado en la legislación vigente.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, en el plazo legalmente establecido, como mínimo el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos.

CAPÍTULO VI. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN -

Artículo 24°.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación así como en los demás casos previstos en la Ley. El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 25°.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá comunicarse al Protectorado y, cumplidos los plazos y términos legales, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26°.- El Patronato podrá proponer, con la mayoría citada en el artículo 24, su fusión con otra Fundación, siguiéndose el trámite previsto en la Ley.

Artículo 27°.- Procederá la extinción de la Fundación:

- a) Cuando las disposiciones de la Carta Fundacional o de los presentes Estatutos sean revocadas o modificadas por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.
- b) En el caso de que el Estado u otro organismo, autoridad o tribunal pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma, no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad del fundador reflejada en estos Estatutos y en la Carta Fundacional.
- c) Si llegado el caso que por insuficiencia de los medios de que dispone la Fundación o cualquier otra circunstancia, resultara imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la Carta Fundacional, y el Patronato no acordara la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.
- d) Por cualesquiera otras de las causas previstas en la legislación vigente.

En tales casos el Patronato adoptará el acuerdo de extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 28°.- En caso de extinción o disolución d la Fundación, el Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas, tanto españolas como extranjeras, que persigan fines análogos de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el caso de disolución a la consecución de aquellos.